CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 624 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

CONTRATISTA:	**INCONCICOL SAS** **NIT 900.820.125-5**
REPRESENTANTE LEGAL	**EDWIN ALEXANDER RAMOS GÓMEZ** **C.C. 3.196.760 de Tausa, Cundinamarca**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL DESARROLLO DE LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURIDICA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 574 DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SE ADELANTA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU- Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ No. ICCU 880 DE 2021, PARA LA ADECUACION Y REMODELACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL CENTRO DE SALUD DE PANDI CUNDINAMARCA**
VALOR:	**SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/Cte.** **($61.313.868 M/CTE.)**
DURACIÓN:	**OCHO (8) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**

Entre los suscritos, **RIGOBERTO OSUNA GARCÍA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Arbeláez, Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía número 11.312.346 de Girardot, en calidad de Gerente y Representante Legal de la E.S.E. Hospital San Antonio de Arbeláez, identificado con NIT. No. 890.680.031-4, y previamente nombrado mediante Decreto 248 de 14 de mayo de 2020, por una parte, quien en adelante se denominará **LA E.S.E.**, y por la otra **INCONCICOL SAS,** con Número de Identificación Tributaria (NIT) 900.820.125-5, empresa debidamente constituida y representada legalmente por EDWIN ALEXANDER RAMOS GÓMEZ, identificado con C.C. 3.196.760 de Tausa, Cundinamarca, quien para efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios que se rige por las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL DESARROLLO DE LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURIDICA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 574 DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SE ADELANTA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU- Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ No. ICCU 880 DE 2021, PARA LA ADECUACION Y REMODELACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL CENTRO DE SALUD DE PANDI CUNDINAMARCA. **CLAUSULA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y/O SITIO DE EJECUCIÓN DE LA INTERVENTORÍA:** El lugar de ejecución del contrato será el Centro de Salud Pandi Cundinamarca, ubicado en la Carrera 5 No 4-12 del municipio de Pandi, Cundinamarca. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de **OCHO (8) MESES**, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar y la expedición del registro presupuestal. La vigencia del contrato será igual al término de ejecución y cuatro (4) meses más, los cuales se destinarán a la aplicación de sanciones al contratista y/o a la liquidación del contrato. Para todos los efectos legales derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, se entenderá que el domicilio contractual es el Municipio de Arbeláez, Cundinamarca. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: 4.1. DEL VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/Cte. ($61.313.868 M/CTE.),** valor que

incluye costos directos e indirectos y demás impuestos de Ley**,** el cual está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera de la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ. **4.2. DE LA FORMA DE PAGO:** La ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ, pagará al Contratista el Valor Total del Contrato, en pesos colombianos, de la siguiente manera: **(I)** UN SETENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y CINCO POR CIENTO (73,65%) del valor total del contrato, con avance de obra entregado a diciembre de 2022, previo a la presentación de los requisitos establecidos en el presente documento. **(II)** UN VEINTISEIS PUNTO TREINTA Y CINCO POR CIENTO (26,35%) del valor total del Contrato, contra liquidación de la misma, acreditada mediante Acta de Liquidación suscrita por el Contratista, el Ordenador del Gasto, el Supervisor de la entidad y el interventor. Serán pagados previa presentación de los siguientes requisitos**: Para efectos del pago del setenta y tres punto sesenta y cinco por ciento (73,65%)**, deberá acreditar el avance de la obra presentado a diciembre de 2022, cumpliendo con los siguientes requisitos y presentar los siguientes documentos: • Factura Comercial acorde a lo establecido en la Resolución 042 de 2020. • Certificado de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y al Régimen Parafiscal (SENA, FIC, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), según corresponda, expedida por el Revisor Fiscal, Contador Público o el Representante Legal del Contratista, según aplique, conforme con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El Contratista debe aportar el Comprobante de Pago de la Planilla de Aportes del mes correspondiente al Acta Parcial. • Corte de Obra. • Balance de mayores y menores cantidades de obra. • Memorias de cálculo debidamente autorizadas y firmadas por el Contratista y supervisor. Para el caso de aceros se debe anexar despiece. • Copia de la Bitácora. • Copia digital de la información aportada. • Informe de ejecución de obra. • Programa de Inversiones del correspondiente al mes. Anexando: • Corte de Obra. • Balance de mayores y menores cantidades de obra. • Memorias de cálculo debidamente autorizadas y firmadas por el Contratista y supervisor. Para el caso de aceros se debe anexar despiece. • Copia de la Bitácora. • Copia digital de la información aportada. • Informe de ejecución de obra. • Programa de Inversiones del correspondiente al mes. **Para efectos del pago contra liquidación**, se deberá cumplir con los siguientes requisitos y presentar los siguientes documentos: • Factura Comercial acorde a lo establecido en la Resolución 042 de 2020. • Informe Final sobre la Obra Ejecutada incluyendo Registro Fotográfico y Memorias de Cálculo. • Actualización final de los Planos de la Obra, aprobada por la Supervisión. • Acta de Recibo del informe Final a Satisfacción suscrita por el contratista y la Supervisión. • Relación completa de los trabajadores y/o subcontratistas, discriminando por cada uno de ellos el valor total cancelado por concepto de los servicios prestados. • Documento suscrito por cada trabajador y/o subcontratista en el que manifieste que el Contratista le canceló sus salarios, prestaciones sociales y demás acreencias laborales o convencionales y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con él. • Aprobación de la Póliza de Calidad del servicio por parte de la Entidad Contratante, ajustada según el contrato y según el Acta de Recibo Final a Satisfacción. • Comprobante de Pago del Parafiscal Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción – FIC, en el evento de no haberse cancelado mensualmente durante la ejecución de la Obra, según corresponda. **NOTAS:** • Todos los documentos para pago deberán ser avalados por el supervisor designado. • El valor del Acta Parcial para pago será proporcional al avance de la obra y deberá ser aprobada por el supervisor, y que en cualquier caso deberán corresponder a la realidad de lo ejecutado. • Las Actas Parciales para pago deberán ser presentadas dentro de los Diez (10) días calendario siguiente al mes en que se ejecutaron las obras. • El Contratista únicamente podrá facturar los informes de la interventoría realmente ejecutadas y que evidencien el avance físico de la obra, la Entidad Contratante no pagará avances de tipo presupuestal o compromisos con subcontratistas o cualquier otro tercero. • Sin perjuicio de los requisitos y documentos enunciados para cada pago, en cualquier tiempo, la entidad directamente podrá solicitar al CONTRATISTA cualquier información o documento complementario. • Los pagos que la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ se compromete a efectuar, quedan sujetos al PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), de acuerdo con las normas vigentes aplicables, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en éste. • El pago se someterá a los protocolos y demás trámites administrativos establecidos para pago por parte de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ. • La no entrega, la entrega parcial, la indebida entrega, el mal diligenciamiento o información falsa o inexacta en los documentos y requisitos para pago generará la devolución de los mismos hasta su debida corrección y/o completud, cuestión que no generará intereses o el pago de compensación alguna en favor del Contratista. • Conforme

con el Artículo 19 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 019 de 2012, la presentación de las cuentas de cobro y/o facturas deberán observar el Derecho de Turno y se someterán a éste. El valor de cada acta de recibo parcial mensual estará determinado por la suma de los valores que fueron ejecutados en el respectivo periodo, cuantificados, verificados y revisados por la interventoría del contrato. **parágrafo primero:** Para efectos de los desembolsos de los que trata la presente cláusula, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993, a ley 789 de 2002, el decreto 1703 de agosto 2 de 2002, la Leyes 797 de 2003 (Modificada por la Ley 1911 de 2018), y ley 828 de 2003 (Modificada por el Decreto 126 de 2010) y el decreto 510 de 2003. **Parágrafo segundo:** El pago respectivo se hará con sujeción a la programación anual de caja PAC. Las sumas que la entidad contratante se obliga a pagar están sujetas a las apropiaciones presupuestales y a la situación de fondos del (PAC). **Parágrafo tercero:** En consecuencia, el precio incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo de trabajo; desplazamiento, transporte y almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios, honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar y en general, todos los costos en los que deba incurrir el CONTRATISTA para la cumplida ejecución del contrato. **NOTA:** La E.S.E., no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. Parágrafo cuarto: El valor total de este contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir EL CONTRATISTA, para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno, excepto lo previsto en el análisis de riesgo, la fuerza mayor y el caso fortuito previa deducción del imprevisto. **CLAUSULA QUINTA: APROPIACION PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que se ocasionen con el presente Contrato, se harán con cargo a la vigencia fiscal 2022 y al PAC, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 400 y Certificado de Vigencia futura No. 002, ambos de 22 de agosto de 2022, expedido por el responsable del presupuesto que hace parte integral del presente proceso de selección, con cargo a los siguientes Rubros/Códigos Presupuestales:

<table>
<tr><th colspan="5">CDP No. 400
22 de agosto de 2022</th></tr>
<tr><th>Código</th><th>Descripción</th><th>Valor</th><th>Saldo</th><th>Valor Contrato</th></tr>
<tr><td>2320202008</td><td>Servicios prestados a las empresas y servicios de producción</td><td>$45,985,402.00</td><td>0.00</td><td rowspan="4">$61.313.868,31</td></tr>
<tr><td colspan="4">CERTIFICADO DE VIGENCIA FUTURA NO. 002
22 de agosto de 2022</td></tr>
<tr><td colspan="3" rowspan="2">Mediante acuerdo No.005 de marzo 09 de 2022 se constituyó vigencia futura por valor de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 31/100 M/CTE. ($15.328.466.31) para amparar el compromiso presupuestal del año 2023 del convenio interadministrativo ICCU-880-2021.</td><td>Valor</td></tr>
<tr><td>$15.328.466,31</td></tr>
</table>

CLÁUSULA SEXTA: DESCRIPCION DE LOS ITEMS A EJECUTAR: El contratista se compromete a ejecutar el desarrollo de la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 574 de 1 de septiembre de 2022, mediante el cual se adelanta la ejecución del convenio interadministrativo suscrito entre el instituto de infraestructura y concesiones de Cundinamarca – ICCU y la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Arbeláez No. ICCU 880 DE 2021, **PARA LA ADECUACION Y REMODELACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL CENTRO DE SALUD DE PANDI CUNDINAMARCA**, de acuerdo con las unidades de medida, cantidades, precios, especificaciones técnicas, condiciones, requisitos y demás establecidos en la

invitación realizada por la E.S.E. y oferta presentada por el adjudicatario, en : (i) estudios previos para la PS Interventoría, (ii) Convenio ICCU 880 de 2021 con sus modificaciones y (iii) Contrato de Obra Pública No. 574 de 1 de septiembre de 2022 y además, realizarán sus actividades con base en: **A. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA INTERVENTORÍA:** Sin perjuicio de los principios generales de la contratación que le apliquen a la empresa la Interventoría desarrollará su función con principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad, en ese sentido: 1. Colaborará con la E.S.E., y el Contratista en el logro de los objetivos contractuales pactados, conformando de esa manera un grupo de trabajo de profesionales idóneos en cuya labor conjunta se resuelvan dificultades con razones de orden técnico, administrativo, ambiental y jurídico. 2. Velará porque el contrato se ejecute cumpliendo con la programación y el flujo de inversión establecido, manteniéndolo debidamente actualizado. 3. Velará porque los recursos sean ejecutados en forma adecuada y de acuerdo con las asignaciones presupuestales del contrato. 4. Responderá por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, administrativas y financieras tomadas durante la vigencia del contrato. 5.Verificará el cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas, financieras y legales del contrato. 6. Verificará el cumplimiento de la normatividad vigente, por parte del Contratista en la ejecución del contrato y su liquidación. 7. Verificará los requerimientos exigidos en cada una de las licencias o permisos dados por las entidades competentes para el desarrollo del contrato. 8.Certificará el cumplimiento o no de las obligaciones del Contratista acorde con la realidad de la ejecución contractual. **B. FINALIDADES DE LA INTERVENTORÍA:** 1. Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos establecidos en el contrato. 2. Asegurar que el Contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, condiciones técnicas y demás condiciones pactadas. 3. Mantener permanente comunicación con el Contratista y con la E.S.E. 4. Propender porque no se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias. 5. Estudiar y emitir los conceptos técnicos del caso ante las sugerencias, consultas y reclamaciones presentadas por los Contratistas, o cuando LA E.S.E., lo requiera. 6. Únicamente cuando haya lugar, revisar las solicitudes de adición en dinero y en tiempo requeridas por el Contratista y emitir un concepto técnico al respecto. 7. Informar oportunamente a la E.S.E, sobre los incumplimientos del Contratista con el fin que la entidad tome las medidas sancionatorias del caso y realice las reclamaciones a que haya lugar. 8. Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente. 9. Garantizar que el Contratista presente la totalidad de los documentos exigidos por LA E.S.E., para proceder a la liquidación del contrato, así como que el Contratista mantenga actualizadas las vigencias de las garantías contractuales y post contractuales. 10. Elaborar el proyecto de la liquidación definitiva a la terminación del contrato dentro de los plazos establecidos. **C. FACULTADES DE LA INTERVENTORÍA:** En ejercicio de la función de Interventoría, estará facultado para actuar conforme con lo establecido en la ley, lo previsto en el respectivo contrato y lo previsto en el Manuel y estatuto de contratación de la E.S.E, en ningún caso el Interventor podrá ejercer funciones o atribuciones establecidas a los supervisores y funcionarios de la E.S.E. Compete al Interventor: 1. Exigir al Contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y en las leyes, decretos y normas que le apliquen. 2. Impartir de manera oportuna y clara las instrucciones al Contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones. 3. Exigir la información que considere necesaria, recomendar lo que estime y contribuya a la mejor ejecución del contrato, y en general adoptar las medidas que propendan por la óptima ejecución del objeto contratado. 4. Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. Las órdenes e instrucciones que imparta son de obligatorio cumplimiento siempre y cuando estén en concordancia con la ley y lo pactado. 5. Sugerir las medidas que considere necesarias para la mejor ejecución del objeto pactado. 6. Exigir al Contratista entregar todos los documentos requeridos para la liquidación del contrato, así como mantener vigentes las garantías contractuales y post contractuales indicadas en dicho documento, en valor y vigencia. **D. PROHIBICIONES DE LA INTERVENTORÍA:** Sin perjuicio de las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades, las prohibiciones y deberes, la E.S.E, se abstendrá de designar Interventor a quien se encuentre en situación de conflicto de intereses que puedan afectar el ejercicio imparcial y objetivo de la Interventoría o esté incurso en alguna conducta contemplada en la ley 1952 de 2019. A los Interventores les está prohibido: 1. Adoptar decisiones que le corresponden a la E.S.E., tales como la aprobación de adiciones, prorrogas, suspensiones y demás que impliquen modificaciones del contrato. 2. Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del Contratista. 3. Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo. 4. Obstaculizar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato. 5. Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato. 6. Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato. 7. Gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato. 8. Exonerar al Contratista de cualquiera de sus obligaciones. 9. Participar en procesos de selección en la E.S.E., con el Contratista persona natural, el cual le está ejerciendo la Interventoría. 10. Autorizar la ejecución de ítems no previstos, cantidades adicionales o mayores cantidades sin la autorización la E.S.E., formalizada mediante la celebración de contratos adicionales que así lo establezca. Para llevar a cabo las actividades necesarias, la interventoría debe aplicar principios de

gerencia y administración de obra, haciendo cumplir la normatividad existente, así: Norma Técnica Colombia NTC 4595, Norma NSR 10. **CLASULA SÉPTIMA: ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** El Contratista ha hecho sus propias averiguaciones, estudios, proyecciones y en consecuencia se considera conocedor de todos los elementos necesarios para tomar la decisión de asumir totalmente a su riesgo las obligaciones derivadas de este Contrato. **CLAUSULA OCTAVA: DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR.** Además de los(as) establecidos(as) en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, El Contratista se obliga a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución **A) PRINCIPIOS QUE RIGEN LA INTERVENTORIA:** El Contratista desarrollará su función con principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 8.1. DE LAS OBLIGACIONES JURÍDICAS:** Las obligaciones de carácter jurídico del INTERVENTOR serán: **1.** Firmar el acta de inicio del contrato de obra que interviene, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución de dicho contrato. **2.** Contestar al contratista, dentro del término legal, las peticiones, quejas, reclamos o consultas que éste le formule. **3.** Levantar las actas de las reuniones para la verificación del avance de la obra. **4.** Revisar, corregir, sugerir y/o dar el visto bueno para adiciones, modificaciones, supresiones de obras o de cantidades de obra, etc. **5.** Dar el visto bueno al proyecto de acta de liquidación del contrato de obra que le entregue el contratista, una vez se haya suscrito el acta de entrega final de la obra o concomitantemente con ella, anexando todos los soportes del caso. **6.** Avalar en caso de creerlas convenientes y necesarias, las solicitudes de adición, de prórroga, suspensión, y de reinicio del contrato de obra. **7.** Exigir el mantenimiento de la vigencia de las garantías constituidas en virtud del contrato de obra y su ampliación o prorroga cuando ello sea necesario. **8.** Emitir las certificaciones de los cumplimientos parciales de las obligaciones del contratista para efectos del pago de las cuotas parciales del valor del contrato de obra. **9.** Comunicar por escrito a LA E.S.E., o a su supervisor, cualquier incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista para que este tome las medidas a las que haya lugar, sugiriendo una amonestación, la imposición de multas, la declaración de terminación unilateral, la declaración de caducidad, el hacer efectiva la cláusula penal o la garantía única de cumplimiento, según sea el caso, y aportando los soportes y/o justificaciones que correspondan. **10.** Constatar, antes de emitir certificación o informe para el pago de las cuentas parciales, que el contratista se encuentra al día en el pago de sus obligaciones parafiscales y en sus aportes al sistema de seguridad social, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias. **11.** Conocer, consultar y aplicar la documentación que hace parte integral del contrato de obra. **12.** Supervisar que el contratista tenga total conocimiento de las normas y especificaciones, cuente con los permisos, licencias, resoluciones y demás requisitos indispensables para el normal desarrollo de la obra, y adelantar la coordinación para que LA E.S.E, y otras entidades competentes, brinden apoyo al contratista en las labores de campo, suministro de información, autorizaciones, etc. **13.** Conocer las obligaciones a cargo del contratista y de la entidad contratante y los riesgos que asume cada parte dentro del contrato. **14.** Verificar que el personal de trabajo del contratista se encuentre afiliado a una aseguradora de riesgos profesionales, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen. **15.** Sustentar ante el supervisor, la necesidad de promover las acciones de responsabilidad contra el contratista y su garante cuando las obras ejecutadas no cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por él. **16.** Atender todas las consultas del Contratista sobre la interpretación y alcance del pliego de condiciones, resolviéndolas en cuanto sea de competencia de la Interventoría o trasladándolas a LA E.S.E, adjuntando el concepto respectivo. **8.2. DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS:** Las obligaciones de carácter técnico del INTERVENTOR serán: **1.** Verificar que el contratista cumpla con todos los requisitos legales en materia ambiental, urbanística, de señalización, de segundad industrial e higiene que requiera la obra. **2.** Analizar los planos, diseños, detalles constructivos, y especificaciones técnicas del proyecto, del programa de utilización de personal, de la maquinaria, equipo y herramientas de que dispondrá el contratista, con el fin de sugerir las modificaciones que sean necesarias, y luego avalarlos para soportar y asegurar el seguimiento a la ejecución de la obra, y para hacer cumplir todas las exigencias del contratante. **3.** Constatar que la maquinaria y equipos utilizados en la ejecución de la obra estén en buen estado de funcionamiento. **4.** Revisar, sugerir las modificaciones del caso y aprobar el programa de ejecución de la obra, así como cualquier modificación o ajuste al mismo, teniendo en cuenta el plazo de ejecución del contrato. **5.** Exigir que los procedimientos y actividades se realicen de tal manera que garanticen la estabilidad y el mantenimiento de la obra, y hacer las recomendaciones especiales que sean necesarias para ello, de manera oportuna. **6.** Mantener el juego completo de planos, esquemas y registros fotográficos de control, actualizados que muestren el desarrollo de los trabajos y los avances de la obra en forma comparativa con los programas propuestos por el contratista. **7.** Calificar técnicamente por escrito, con los soportes correspondientes y a solicitud del contratista, la necesidad de la supresión de obras o de cantidades de obras, de la realización de mayores cantidades de obras, de obras adicionales y/o complementarias propias del objeto del contrato, así como las prórrogas al

plazo convenido. Dicho concepto y justificación deberá hacerse dentro los tres días hábiles siguientes a la solicitud del contratista. **8.** Verificar la calidad de las obras, medir sus cantidades y aprobar todo el ítem terminado satisfactoriamente. **9.** Constatar la calidad de los materiales utilizados en la obra, solicitando y verificando los resultados de los muestreos y análisis que se les realicen y de los resultados de los ensayos de laboratorio realizados en campo; con el fin de que se ajusten a las especificaciones técnicas o condiciones mínimas exigidas en los pliegos de condiciones, a la oferta presentada y los requisitos mínimos exigidos en las normas técnicas obligatorias nacionales o internacionales, dichas labores incluyen revisión de los resultados de los informes correspondientes a la toma de muestras, con el fin de corroborar la calidad y el cumplimiento de las normas reguladoras. **10.** Revisar niveles o cotas de la topografía del sitio de la obra. **11.** Elaborar los informes técnicos que den soporte a las denuncias de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del contratista. **12.** Hacer seguimiento al plan de aseguramiento integral de la obra. **13.** Elaborar su propio programa de trabajo y someterlo a la aprobación de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ. **14.** Cumplir con lo dispuesto en la Resolución Ne 0312 de 2019, emitida por el Ministerio de Trabajo en lo que refiere a los estándares mínimos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST). **8.3. DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS Y CONTABLES:** Las obligaciones de carácter financiero del Interventor serán: **1.** Constatar las deducciones que de cada pago parcial haga la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ, al contratista por concepto de impuestos. **2.** Confrontar los precios unitarios cobrados por el contratista en cada acta parcial de entrega con los precios unitarios ofrecidos por el mismo en su propuesta económica, y con cualquier precio pactado luego de la firma del contrato, correspondientes a ítems de obra inicialmente no previstos. **3.** Acordar con el contratista y la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ, el precio unitario de las obras complementarias que deban ejecutarse de ser necesarias. **4.** Hacer seguimiento del plan de flujo de inversión del valor pagado del contrato, con la finalidad de no sobrepasar su valor y tener el control del caso. **5.** Revisar y aprobar las solicitudes de pago, formuladas por el contratista y llevar un registro cronológico de los pagos y ajustes económicos del contrato, de acuerdo con las actas de entrega parcial de obra y con las solicitudes de compensación entre mayores y menores cantidades de obra, si a ello hay lugar. **6.** Efectuar el balance económico de ejecución del contrato de obra para efectos de la liquidación de este. **7.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **8.** Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ, el equilibrio económico o financiero del contrato de obra. **9.** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ. en desarrollo o con ocasión del contrato de obra intervenido. **10.** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. **11.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato a intervenir, las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la presentación de las propuestas. Para lo cual usará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactará intereses moratorios, respecto de los cuales el la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ, deberá dar su aprobación. **12.** Actuar de tal modo que, por causas imputables a él, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida, directa y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. **8.4. DE LAS OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS:** Las obligaciones de carácter administrativo del INTERVENTOR serán: **1.** Comprobar que el contratista proporcione el personal profesional, técnico y auxiliar que propuso en su oferta técnica y verificar si están cumpliendo con el tiempo de dedicación en obra exigido en el pliego de condiciones de la licitación. **2.** Hacer parte del Comité de seguimiento de la obra, el cual se deberá reunir quincenalmente, convocar y asistir a dichas reuniones, deliberar y decidir sobre el avance de obra, levantar las actas sobre los temas tratados en ellas, y comprobar el cumplimiento de lo decido. **3.** Llevar los registros diarios en la bitácora o libro diario de obra (debe estar suscrito además por el residente de obra), sobre los hechos de importancia y los aspectos positivos y negativos de las diferentes actividades durante el desarrollo de la obra. **4.** Presentar al supervisor del contrato un informe mensual de interventoría. **5.** Presentar al supervisor del contrato un informe final de interventoría que debe contemplar todos los aspectos relacionados con la ejecución de la totalidad de la obra y que incluye adicionalmente, el acta de entrega final de la obra debidamente firmada por las partes, todas las actas suscritas por el comité de seguimiento de la obra, y el proyecto del acta de liquidación del contrato de obra, en donde consten las cantidades de obra contratadas y las efectivamente construidas. **6.** Atender los requerimientos que le haga el supervisor, tendientes a una correcta ejecución del contrato de obra. **7.** Exigir al contratista la información que considere necesaria durante la ejecución del contrato y dentro del término de su vigencia y que éste esté obligado a suministrarle, de conformidad con el marco del contrato de obra. **8.** Acordar con la E.S.E. HOSPITAL

SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ, la organización y dedicación de los recursos técnicas y administrativos necesarios, para lograr que la ejecución del contrato se realice de acuerdo con las condiciones particulares del mismo. **9.** Informarse sobre la organización, normas y procedimientos internos de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ, relacionados con el manejo del respectivo contrato. **10.** Llevar en forma ordenada el archivo de la Interventoría para ser entregado a, cuando éste lo requiera. En todo caso dicho archivo deberá ser entregado al momento de la liquidación del contrato. **11.** Hacer seguimiento al plan de salud ocupacional propuesto por el contratista en su plan de gestión integral de la obra. **8.5. DE LAS OBLIGACIONES SOCIOAMBIENTALES:** Las obligaciones de carácter socioambiental del INTERVENTOR serán: **1.** Velar por el cumplimiento del plan de manejo ambiental que propuso el contratista en su plan de gestión integral de la obra e informar a la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ sobre su incumplimiento. **2.** Sugerir las medidas preventivas, correctivas o compensatorias necesarias para que las obras generen el menor impacto ambiental negativo posible. **3.** Hacer un seguimiento de la aplicación oportuna y adecuada de las medidas de mitigación, que sugiera por parte del contratista. **4.** Estar pendiente de la adecuada recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos y/o líquidos que se generen con la ejecución de la obra. **5.** Exigir la señalización ambiental y el aislamiento de las obras para efectos de protección del medio ambiente, de las personas y sus bienes. **6.** Constatar que el contratista de información y atención a la comunidad en cuanto a la ejecución de la obra para que esta se mantenga dispuesta a prestar colaboración en caso de que se requiera, para facilitar la aceptación de la obra por parte de la comunidad, y para verificar las restituciones e indemnizaciones a que haya lugar, en caso de generación de perjuicios o afectación de cualquier tipo. **8.6. DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1**. Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato y asumir sus costos, tales como: su firma dentro de la oportunidad debida, la constitución de las garantías exigidas a favor de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ y del Ministerio del Interior, y el pago de los impuestos que se generen con la contratación. **2.** Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones. **3.** Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas del supervisor del contrato. **4.** Responder por escrito las observaciones y salvedades que el supervisor le haga respecto a la ejecución del contrato de obra que interviene o a la ejecución del contrato de interventoría propiamente dicho. **5.** Impartir ordenes o sugerencias por escrito al contratista, enmarcadas dentro de los términos del contrato de obras que interviene y dentro de los términos del contrato de consultoría por medio del cual se le vincula a la entidad contratante. **6.** Mantenerse al día en el pago salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social integral y de obligaciones parafiscales, suyas y de sus equipos de trabajo. **7.** Presentar su cuenta de cobro del valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello. **8.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de que haga u omita alguna conducta relacionada con la ejecución del contrato o con su paralización. **9.** Responder civil, penal, fiscal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad contratante, derivados de la celebración y ejecución del contrato respecto del cual ejerza las funciones de interventoría.**10.** Hacer seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional del contratista. **11.** Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del contrato de obra. **12.** Mantener informado a la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ, de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato de obra intervenido o cuando tal incumplimiento se presente. **13.** Exigir la buena calidad de los bienes suministrados por el contratista, estrictamente señalada por la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ, o por las normas técnicas obligatorias. **14.** Dar órdenes o sugerencias escritas al contratista enmarcado dentro de los términos del contrato de obra, cuando ello sea necesario. **NOTA:** Vencido el plazo de ejecución del contrato, el INTERVENTOR deberá entregar un informe final en donde se haga un resumen de la integridad de las actividades desarrolladas por él durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA E.S.E.:** Según la naturaleza del Contrato son obligaciones de la empresa: **1.** Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad pactadas. **2.** Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato de interventoría. **3.** Supervisar la ejecución del contrato de interventoría. **4.** Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el interventor constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato. **5.** Resolver las peticiones y consultas que le haga el interventor dentro de los términos legales. **6.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **7.** Expedir el certificado de ejecución del contrato a solicitud del interventor, una vez este haya cumplido con todas las obligaciones derivadas del mismo. **NOTA:** Suscribir en conjunto con el contratista y el interventor, las actas de inicio, suspensión, reinicio, de comité de avance de obra, las de modificación de cantidades de obra, las de recibo parcial y final de obra, la de liquidación del contrato y cualquier otra que se genere durante la

ejecución de los trabajos. **CLAUSULA DÉCIMA: INFORMES.** El Contratista debe presentar, además de los que le solicite el supervisor, los siguientes informes: **a) Informes que deben contener:** avance de cada una de las actividades programadas con cantidades ejecutadas **b) Informe Final:** Resumen de actividades y desarrollo del servicio, incluyendo toda la documentación técnica, a saber, certificación del cumplimiento del artículo 50 de la ley 789 del 2002, póliza de cumplimiento, paz y salvo por todo concepto con los proveedores y subcontratistas, registro fotográfico definitivo y demás requeridos. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** La E.S.E., declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, el cual afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando el Contratista incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **Parágrafo:** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SUPERVISIÓN:** LA SUPERVISIÓN estará a cargo del Dr. Jhon Gómez Bermúdez, en calidad de Subgerente Administrativo y Financiero o quien haga sus veces. Para el efecto las obligaciones son las siguientes: **1.** Certificar la idoneidad del Contratista cuando haya lugar. **2.**Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. **3.** Elaborar informe de ejecución remitiéndolo de manera oportuna a las instancias correspondientes. **4.**Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibido a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago contractual correspondiente. **5.** Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de ley. **6.** Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. **7.** Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del Contrato. **8.**Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. **9.** Las demás establecidas en los Art. 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, modificada por la Ley 2195 de 2022. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista con la sola firma del contrato, se compromete al manejo y uso de la información pública clasificada, información pública reservada, información técnica, financiera, estratégica y cualquier otra información relacionada con el objeto del contrato que le sea suministrada por la entidad, de conformidad con el Decreto 1377 de 2013 que reglamenta la Ley 1581 de 2012 y la Resolución No. 697 del 28 de noviembre de 2014. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SUSPENSIÓN:** De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de acta, sin que para el efecto del plazo extintivo del mismo se compute el tiempo de suspensión. **Parágrafo:** Cuando haya lugar, el Contratista prorrogará la vigencia de la garantía única por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El Contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar las actividades objeto de este a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por parte del La E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato los cuales hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos en el manual y estatuto de contratación de la E.S.E y a los principios de la contratación. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA O PRORROGA:** De común acuerdo entre las partes, se podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento o prorrogarse su vigencia, mediante acta o contrato adicional suscrito para el efecto. **Parágrafo:** En caso de Terminación anticipada, el acta que se suscriba contendrá los acuerdos a que hayan llegado las partes respecto de los pagos a realizar; sin que el Contratista pueda solicitar posteriormente valores diferentes a los que resulten de lo allí consignado. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL Contratista, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley 821 de 2003 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal. **Parágrafo:** De comprobarse que el contratista ha incurrido en violación al régimen de incompatibilidades, inhabilidades o sanción disciplinaria, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de la E.S.E., sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes declaran domicilio contractual la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ, ubicada en la Calle 7 No. 8-48, del municipio de Arbeláez,

Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGESIMA: RIESGOS:** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al contrato la cuantificación, asignación y distribución de riesgos previsibles establecidos en el estudio previo y aceptados por el contratista al momento de la presentación de la oferta, por lo tanto, no podrá alegarse por parte de este algún desequilibrio económico del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: GARANTÍAS:** En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a constituir en favor del municipio una garantía única la cual deberá amparar los siguientes riesgos:

Amparo	Valor Asegurado	Vigencia
CUMPLIMIENTO	Veinte (20%) del valor total del contrato.	Duración del contrato y seis (6) meses más.
CALIDAD DEL SERVICIO	Diez (10%) del valor total del contrato.	Cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de entrega y recibo final de obra.
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Diez (10%) del valor total del contrato.	Duración del contrato y tres (3) años más.

Parágrafo 1: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, el contratista deberá otorgar cualquier de las garantías establecidas en el Articulo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015 que ampare los riesgos. El contratista dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del Contrato, debe realizar el cargue de la póliza en la plataforma SECOP I, dicho documento debe acreditar el amparo de las anteriores garantías para su aprobación: **Beneficiario:** E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ, **Tomador:** CONTRATISTA, **Asegurado:** E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ – NIT. 890.680.031-4, **Asegurado y beneficiario:** INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA ICCU. NIT 900.258.711-1. **Parágrafo 2:** El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. **Parágrafo 3:** Se deja claridad que el Contratista se encargará de actualizar las pólizas constituidas una vez liquidado y/o recibido el contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PROPIEDAD DE LOS INFORMES, PRODUCTOS O BIENES:** Todos los estudios, informes, gráficos, programas de computación u otros materiales preparados por el Contratista para el CONTRATANTE, en virtud del presente contrato, serán de propiedad de la E.S.E. El Contratista podrá conservar una copia de dichos documentos para sus archivos y no podrá negociarlos sin autorización de la E.S.E. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: CUIDADO EN EL SERVICIO:** Desde la suscripción del acta de iniciación del servicio hasta la terminación del contrato, el Contratista asumirá a entera responsabilidad su cuidado en el servicio a realizar. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre la E.S.E. y el Contratista, ni entre la E.S.E. y las personas que el Contratista llegare a contratar para el cumplimiento de este contrato. Por lo tanto, el Contratista no tiene derecho al reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales de ninguna especie. De esta forma la ejecución de la obra se prestará bajo la exclusiva responsabilidad y riesgo del Contratista, no existiendo solidaridad o responsabilidad conjunta. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: PERJUICIOS A TERCEROS:** El Contratista será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte, en los trabajos relacionados con el contrato o en operaciones complementarias como establecimiento de campamentos, talleres, uso de materiales de acarreo a través de predios particulares, explotación y producción de materiales, etc. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 797 de 2003, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1122 de 2007, el Contratista deberá acreditar mediante documento suscrito por el representante legal en el que se acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y aportes parafiscales. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de la E.S.E., al Contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, éste pagará a la E.S.E., multas sucesivas del 0.1% del valor de la parte incumplida por cada día de mora,

las cuales podrán ser impuestas directamente por la Institución y descontadas de los créditos a favor del o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento, de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía de 20% del contrato. Dicha suma será posible haciéndose efectiva la póliza que garantiza el cumplimiento por parte del Contratista, previa la declaratoria directa del incumplimiento de este por parte de la E.S.E., de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. EL Art. 86 de la Ley 1474 de 2011 y/o descontando de los saldos a favor del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Art. 217 del decreto ley 019 de 2012 y el artículo 141 del C.P.A.C.A., por mutuo acuerdo dentro del término fijado en los términos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **CLÁUSULA TRIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos, de conciliación y transacción, de conformidad con lo previsto por la ley 640 de 2000 y sus normas reglamentarias. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción de las partes en la plataforma SECOP I. Para su ejecución se requiere: **1.** La existencia del registro presupuestal correspondiente; **2.** La aprobación de la garantía única, **3.** La suscripción del acta de inicio por el Contratista y el supervisor del contrato. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: INDEPENDENCIA DEL CONTRASTISTA:** El Contratista es independiente de la E.S.E., y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la E.S.E., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **A)** Estudios y documentos previos **B)** El certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el área de presupuesto de la E.S.E. **C)** Contrato de Obra Pública No. 574 de 1 de septiembre de 2022, **D)** Propuesta presentada por el Contratista. **E)** Las garantías debidamente aprobadas. **F)** Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

En constancia se firma el presente contrato, en el Municipio de Arbeláez, Cundinamarca, a los trece (13) días de mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022) ……...

CONTRATANTE

E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ
NIT No. 890.680.031-4

RIGOBERTO OSUNA GARCÍA
GERENTE

CONTRATISTA

INCONCICOL SAS
NIT No. 900.820.125-5

Edwin Alexander Ramos Gómez
C.C. 3.196.760 de Tausa, Cundinamarca
Representante legal